

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00279-00
Demandante	Diana Julieth Rentería Marmolejo
Demandado	Ferney Palacio Atehortua
Auto No.	971

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) No fue allegada con la demanda, la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 69, numeral 4º de la ley 2220 de 2022, siendo necesario que se acredite el agotamiento de dicho requisito, previo a la interposición de la demanda.

2º) Se recuerda que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, con la **subsanción** de la demanda se deberá acreditar el envío de **aquella** y de la presente providencia al canal digital del demandado.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3º numeral 7º del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, iniciada a través de apoderado judicial por la señora **DIANA JULIETH RENTERÍA MARMOLEJO** en contra del señor **FERNEY PALACIO ATEHORTUA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.732.242 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 280.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 192

8 de noviembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2090582e41993dab1f4d46ca50c6e6a654890ce4d741bc5c433a89f2003ae9e6**

Documento generado en 07/11/2023 06:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>